



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **13 FEB 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2013-074
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS ZARATE
DEMANDADO: CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **JUAN CARLOS VARGAS ZARATE**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 12 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 18 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la

notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales, pues no obstante allegó una consignación de arancel judicial, la misma tiene una destinación diferente.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 11 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

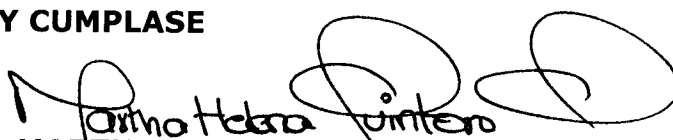
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **JUAN CARLOS VARGAS ZARATE**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2018

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	
CIRUITO DE BOGOTA	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy	a las 8 A.M.
14 FEB 2018	
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ	
Secretaria	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 FEB 2018**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-126- INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**
INCIDENTANTE: **KATERINE MELO VARGAS**
INCIDENTADA: **LILYAM ADRIANA VARGAS CORTES**

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 este Despacho ordenó oficiar a Bancolombia a fin de que se certificará la titularidad de la cuenta de ahorros No. 65220457278 y allegará a los extractos bancarios de dicha cuenta desde el año 2015 hasta el año 2017, mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2017 se remitió el oficio correspondiente, sin embargo a la fecha la entidad bancaria no ha dado respuesta a la solicitud, por lo tanto se ordena que por secretaria se reitere el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Per anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 3:00 p.m.	
_____ SECRETARIO	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00226-00

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES ACOSTA

DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 FEB 2018 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **13 FEB 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2015-00661-00
DEMANDANTE: AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 4 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 9 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 3 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

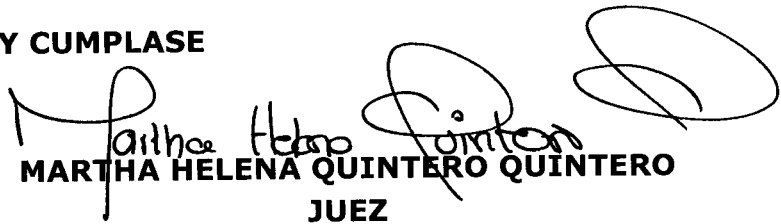
R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **14 FEB 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

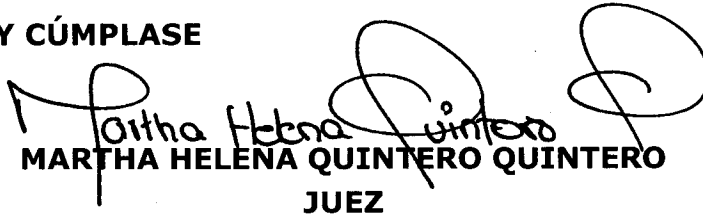
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00404-00

DEMANDANTE: NOHORA JOSEFINA GARRIDO DE ARIAS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifíco a las partes la providencia anterior hoy 14 FEB 2018 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00447-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SOTO ROA

DEMANDADO: PROCURADORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 FEB 2018 a las 8 A.M.

14 FEB 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 13 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-00224-00
DEMANDANTE: WILLIAM HERRERA QUINTANA
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **WILLIAM HERRERA QUINTANA**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 13 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 19 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 12 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **WILLIAM HERRERA QUINTANA**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 FEB 2018 a las 8 A.M. YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 13 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-00310-00
DEMANDANTE: BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 12 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 18 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 12 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

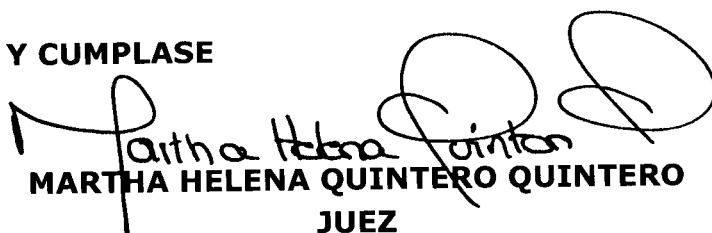
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2722

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	
CIRUITO DE BOGOTA	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en	ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy	a las 8 A.M.
14 Feb 2018	
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ	
Secretaria	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 13 FEB 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-00318-00
DEMANDANTE: BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 13 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 19 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 12 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

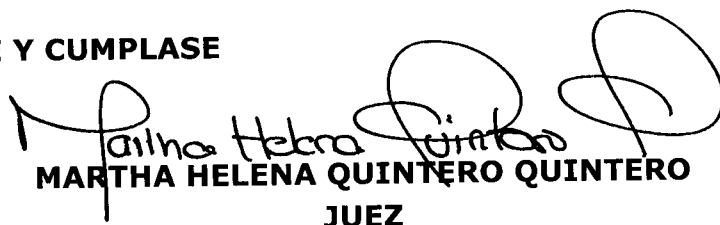
R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO	
CIRUITO DE BOGOTA	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en anterior hoy	ESTADO notifico a las partes la providencia a las 8 A.M.
1-4 FEB 2018	
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ	
Secretaria	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **13 FEB 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2017-329
DEMANDANTE: ROBERTO BERNARDO OBANDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **ROBERTO BERNARDO OBANDO**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 13 de octubre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 19 de octubre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado."

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la

notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 16 de enero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 12 de octubre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

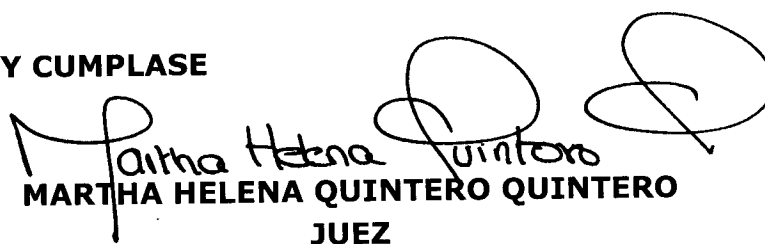
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **ROBERTO BERNARDO OBANDO**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

RM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO		
CIRUITO DE BOGOTA		
SECCION SEGUNDA		
Por anotación en	ESTADO	notifico a las partes la providencia
anterior hoy	14 FEB 2018	a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ		
Secretaria		